

72
 luces á dirigir réctamente el timon del gobierno? Asi sin duda, lo ha hecho V. E., y no podia dexar d haberlo hecho; pero ¡ó dolor! que las mas sanas intenciones las suele torcer ó la malicia, ó la ignorancia, ó la lisonja.

Estos personajes tienen parte en todos los yerros de los gobiernos; y así, si en algun tiempo se dixere, que el de V. E. envuelto en tan críticas circunstancias, no ha sido de los mas acertados, dígase tambien que sus defectos no han sido de V. E., sino de las pasiones de los que lo han rodeado. V. E. no era Dios para calificar los interiores de los hombres; necesitaba de sus consejos, y así, si V. E. ha subscrito á algunas equivocadas determinaciones, ha sido descansando en el ageno dictamen, del que no podia prescindir, atendida su falta de conocimiento en el Reyno ó mas claro, y mas pronto. Si V. E. ha errado, ha sido *por necesidad*.

Por esta clase de necesidad hizo V. E. publicar dias pasados un bando para que no se vendieran billetes por las calles; y por la misma se publicó otro en este presente, año para extinguir los tendajos y sangarros de vinaterias y cafes; pero apenas se le hizo ver á V. E. los daños que se seguian á los pobres con estas prohibiciones, quando desistió inmediatamente de la opinion contraria, y se sirvió revocarlos con generosidad. ¿Pues por qué no podrá V. E. con la misma revocar el bando de 25 de Junio último? ¿Es acaso V. E. menos Virrey, ó tiene menos autoridad hoy que ayer? ¿ó es, por ventura, el asunto menos digno é interesante? ¿ó está menos probada la justicia para esta revocacion, que para aquellas? Nada de esto hay, Señor Excmo. V. E. es hoy tan Virrey, y tantas sólitas tiene como ayer: el asunto es de los mas interesantes á la conciencia de V. E. al honor del venerable Clero, y al sosiego espiri-

73
 tual del Pueblo. La justicia para la revocacion que se pretende, está clara para los ojos del público, para el íntimo sentimiento de la conciencia de V. E., y lo que es mas, para el Dios eterno, ante quien no valen argumentos sofisticos, ni interpretaciones maliciosas.

V. E., Señor, no tiene jurisdiccion alguna sobre los eclesiásticos, ni los mismos Reyes; aunque sean aquellos sus vasallos; esto está demostrado por los Santos Padres, por los Concilios y cánones, y por toda la autoridad de la Iglesia. Acuérdesse V. E. que los mismos Reyes quando mandan alguna cosa á los eclesiásticos usan de estas moderadas palabras, *ruego y encargo*; esto prueba el concepto firme en que han vivido, de que su autoridad no se extiende sobre ellos: sin embargo de que los eclesiásticos son legítimos vasallos, y súbditos de los Soberanos, y deben siempre respetarlos, obedecerlos y estarles sujetos enteramente.

Revoque V. E. ese bando que ha sido la piedra del escándalo en nuestros dias, y lloverán sobre V. E. las bendiciones de Dios, el Pueblo lo colmará de elogios, y su nombre será *grande* en lo futuro.

Constantino fué *grande*, por que exaltó á la Iglesia, y honró á sus Ministros: *Teodosio* fué *grande*, por que se sujetó á ellos, y aún el mismo *Alexandro* puede haber merecido su *grande* fama, al respeto con que trató al gran sacerdote *Jado*, quando yendo decidido á destruir á Jerusalén, salió aquel á recibirlo en compañía de los sacrificadores, por mandado de Dios; y no solo no descargó á su vista la furia prevenida; sino que al instante que *Alexandro* vió al sacerdote *Jado*, vestido de pontifical, se arrodilló delante de él, y lo saludó con una veneracion religiosa: lo abrazó, y á los demás sacerdotes; llegó á Jerusalem, subió al Templo, y ofreció sacrificios al Dios de Sabahot.

Si esto hizo un Rey seberbio, un Rey pagano

74
con unos sacerdotes, que no eran sino sombras de los nuestros, ¿porqué no hemos de esperar de un Príncipe dócil, cristiano, y religioso como V. E. que haga una cosa tan fácil, tan justa y tan suplicada en favor de los sacerdotes de la Ley de gracia?

Está escrito, Señor, que es de hombres sábios el mudar de consejo. En nada se ultraja con esta revocacion la autoridad Real, ni menos la de V. E. Castíguense en buena hora los eclesiásticos delincuentes; pero castíguense en regla. Esto es, segun sus leyes ó cánones: no tenga arbitrariedad qualquier comandante lego, para juzgarlos, no ensucien sacrílegamente las armas del Rey católico en la sangre que pertenece á la herencia del Señor: no caiga sobre ellos su sangre como la de Abel sobre Cain: lo santo debe ser tratado santamente, y los sacerdotes delincuentes por serlo, no dexan de ser sagrados. Júzguense, sí, castíguense, decapítense; pero júzguense y castíguense segun el derecho que les favorece. Muera el oficial traydor; pero preceda la sentencia del consejo de guerra de sus gefes: y no es mas, por vida mia, el oficial mas relumbroso, que el sacerdote mas despilfarrado.

Siempre ha manifestado España su respeto y veneracion á los Ministros del Altar. Quando el Sr. Felipe V. entró á Portugal, al apoderarse de la Ciudad de *Portalegre*, despues ya de derrotado el ejército que la defendia, se halló junto á la catedral al Obispo y Clero que se resistian con espada en mano [notable arrojo, despues de estar inválidos, oponerse á la fuerza de un ejército vencedor á la presencia de su Rey! y poner la fuerza de un puñado de hombres sin armas á propósito, ni disciplina: pero mas notable fué el exemplo que dió el Rey de religion y caridad, pues pudiendo haber repelido aquella débil fuerza con la suya, mandó que no se tocasse ni á los Templos, ni á sus Ministros.

75
Estos exemplos manifiestan el respeto que se merecen los ministros del Santuario, y que sin una norable alteracion no puede arrogarse el Juez secular la jurisdiccion sobre el individuo eclesiástico.

Yo no dudo, Señor Excmo. que habrá Teólogos que opinen lo contrario; pero tampoco dudo que estos Teólogos son hombres, y capaces de errar por ignorancia, por adulacion, ó por malicia: yo no dudo que puedan interpretar los textos sagrados, y las mas claras decisiones á su antojo, cerrando no solo á si mismos las puertas de la verdad; sino tambien á los incautos que los creen; yo me temo que sobre ellos vendrá la exclamacion que se halla en las sagradas letras. *Vae, vobis, legis peritis, quia tulistis clavem scientiae, ipsi non introistis; sed ipsis, qui introibant prohibuistis.*

No basta ser medico para encargarse de la curacion del enfermo; es necesario ser buen médico. Asi pues, no basta ser Teólogos para dictaminar sobre unos asuntos tan delicados; es menester ser buenos Teólogos: esto es, buenos en letras y virtud. *Calvino, Arrio, Lutero*, y otros Heresiarcas no solo se condenaron con sus corrompidas doctrinas, sino que con el cisma que introduxeron hicieron innumerables victimas de Satanás; y por cierto que fueron Teólogos, Sacerdotes, y de una acreditada literatura.

Yo no pongo (ni Dios lo permita) al lado de estos infelices á los que opinan contra la inmunidad; pero dudo mucho que hayan dado su dictámen movidos por el zelo de la honra de Dios, y de la religion Católica. Habrá sido tal vez por ignorancia; pero siendo esta vencible el no cejar del intento, es una declarada obstinacion.

Jamás descanse V. E. en los brazos de la adulacion: esta es una esclava de los Principes; pero es una esclava atrevida y alevosa, que les venda los ojos á sus Señores, y les dá pasaporte seguro para los infernos. Acuérdesse V. E. que preguntado un Filósofo qual era

76
entre los animales el mas temible, dixo, que de los fieros el murmurador, y de los mansos el *lisonjero*.

No se fie V. E. de opiniones solas; hágale lugar en todos casos á la verdad y á la justicia en su mismo corazon. Acuértese V. E. que los Principes tienen pecados *ocultos*, y culpas *agenas*. De esto se acordaba el santo Rey David, quando decia: *ab occultis meis munda me, et ab alienis parce seruo tuo*; y en estos crímenes agenos y escondidos pueden tener lugar las irreflexivas opiniones. Trayga V. E. á la memoria los mas sacrílegos atentados, y temerarios excesos de algunos Reyes, y verá como estos, siempre han hallado opiniones á su favor.

Enrique VIII. las halló para el escandaloso repudio de su legítima esposa; para enlazarse libremente con su prostituta concubina: para hacerles quitar las manos á los Notarios del Papa, para negarle á este la obediencia, y para publicar en Inglaterra la libertad de conciencia que tanto ha costado á la Iglesia de Dios.

La impia *Isabela* halló opiniones para quitar la vida á la infelice Maria Stuard, Reyna de Escocia, y viniendo mas cerca: *Napoleon* las acaba de tener, para usurpar el Trono al Delphin de Francia, para quitarle al Papa sus Estados y su libertad, para repudiar á Josefina, para arrebatarnos de los brazos á nuestro amado FERNANDO, para despojarlo de su Solio, y para pretender hacernos sus vasallos.

En vista de esto, Excmo. Señor, cuidado con las opiniones, porque las ha de hallar para quanto quisiere; pues es muy liberal la lisonja para con los Principes.

Este es el escollo de que le digo á V. E. que se liberte. Atese fuertemente al mastil de la razon, para que navegue seguro, como Ulises, por entre las alahueñas; aunque traydoras voces de las Sirenas.

A los Sacerdotes delinquentes, Señor Excmo. castíguense como hombres; pero tráteseles en todos casos

77
con decoro. Los Sacerdotes delinquentes siempre son Sacerdotes, y merecen nuestra veneracion, así como sus delitos merecen el castigo. Castíguense, repito, pero guárdenseles sus fueros. Paguen los malos la pena de su culpa: córtense los miembros podridos; pero no lo padézca el cuerpo, *ni aún en opiniones*.

Los Sacerdotes son las niñas de los ojos de Dios, los medianeros entre su Magestad, y nosotros, los depositarios de sus altas misericordias, y á la hora inevitable de la muerte, ni V. E. ni el Pensador, ni ningun opinante, ni el mas relajado Cristiano, deseará tener á la cabecera de su cama, un General, un Conde ni un Marqués; sino un *Sacerdote* un *Confesor* que nos absuelva, como que ellos son los únicos que pueden extendernos el brazo, para dar el terrible salto, desde el tiempo á la eternidad.

Conque si estas humildes reflexiones logran (que no lo dudo) un lugar en el piadoso cristiano y dócil corazon de V. E. le suplico rendido á nombre del venerable Clero, y del pueblo Cristiano, se sirva revocar el referido bando, quitando de entre nosotros esta odiosa manzana de la discordia.

Ea, Señor Excmo., hoy es dia privilegiado: quando la pretension no fuera tan justa, hoy es dia de gracias, y nada pierde V. E. por condescender á mi súplica graciosamente. Si, Excmo. Señor, dé hoy V. E. con tal revocacion un golpe grande de magnanimidad, de justicia y de Religion. Vean nuestros enemigos, y vea el Mundo que tenemos un Virey justo, un Virey dócil, y un Virey Cristiano y religioso. Entónces si, se derramarán sobre V. E. las bendiciones del Cielo, los votos de los Sacerdotes y las oraciones del Pueblo; y entónces, finalmente, las justas y honoríficas alabanzas del glorioso nombre del Excmo. Señor D. Francisco Xavier

⁷⁸
Venegas, resonarán en nuestra gratitud hasta el último
de los días.

Semper honos nomen que tuum laudesque manebunt.

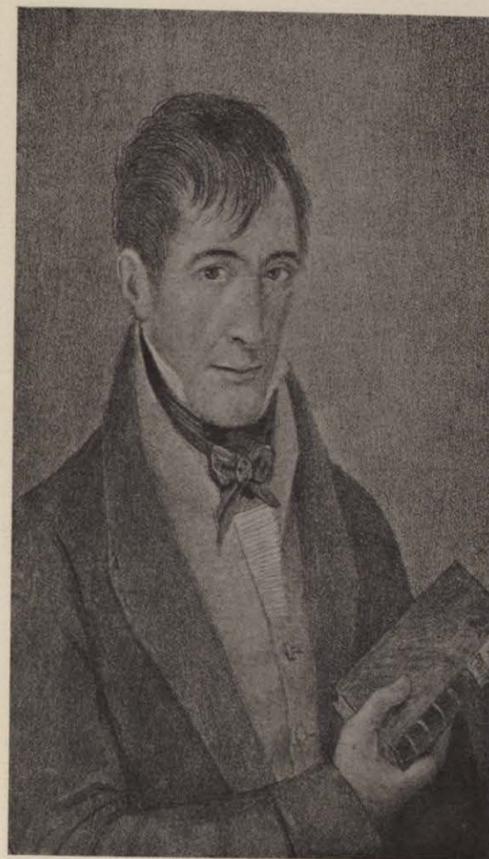
México Diciembre 3 de 1812.

EXCMO. SEÑOR.

su menor Súbdito.

El Pensador Mexicano.

EN LA OFICINA DE DOÑA MARÍA FERNANDEZ DE
JAUREGUI. AÑO DE 1812.



D. JOSE JOAQUIN FERNANDEZ DE LIZARDI (EL PENSADOR MEXICANO).

Excelentísimo Señor:

Visto en Junta de Seguridad y buen orden, el oficio de VueExa. de hoy, y el impreso que acompaña, intitulado el Pensador Mexicano: há acordado consultar á Vue-Exa. como lo executa, que siendo servido podrá mandarlo pasár á voto consultivo del Real Acuerdo pleno, asistiendo Vue-Exa. á él, si lo estimare conveniente.

Dios guarde á VueExa. muchos años.

México, Diciembre tres de mil ochocientos doce.

Miguel Bataller. José Yañez. Felipe Martinez.

Esmo. Señor Vir(r)ey Don Francisco Venégas.

Al mismo tiempo se me há presentado el adjunto oficio y papel impreso que suenan el Pensador Mexicano, y noto que se pregona por los expendedores de esta Capital. Como su pretension versa contra un bando consultado por el Real Acuerdo, y autorizado por el Vir(r)ey, parece sér un escrito falto del respeto debido á tan altas autoridades y acaso sedicioso y con perversos designios.

Concuerta con el parrafo segundo del Superior oficio del Exmo. Señor Vir(r)ey, remitido con fecha de hoy á la Junta de Seguridad y buen orden para que le consultase lo que juzgue conveniente, sin perjuicio de tomár desde luego las providencias conducentes á prevenir los males publicos que puedan resultár.

Y en cumplimiento de lo mandado en decreto de hoy por la misma Junta, saqué el presente en Mexico, á tres de Diciembre de mil ochocientos doce.

Luis Calderon.

Paso á manos de Usia el adjunto Expediente y consulta de la Junta de Seguridad y buen orn. con que me hé conformado, y en su vista espero que Usia cite para acuerdo pleno á primera hora en el dia de mañana, al qual concurriré yó, como lo propone la misma Junta, y en atencion á lo arduo é interesante de la materia.

Dios guarde á Usia muchos años.

Mexico, tres de Diciembre de mil ochocientos doce.

Francisco Venegas.

Señores Regente y Ministros del Real Acuerdo.

Visto este expediente en acuerdo extraordinario pleno, á que asistió el Exmo. Señor Vir(r)ey, doce de los trece Ministros que concurrieron á él, fueron de unanime parecer, de conformidad con lo expuesto por dos de los tres Señores Fiscales, que el inminente peligro en que se halla este Reyno, y la funesta y temible variacion que há hecho en el espíritu publico la libertad de Ymprenta, en el poco tiempo que lleva de establecida, obligan imperiosamente á que Su Exa., atento siempre, como debe estarlo, á la observancia de la primera ley de todos los Estados, que és la del artículo tercero de la constitucion de la Monarquía Española, se sirva mandar suspender dicha libertad por ahora, y mientras duren los motivos que precisan á tomar esta providencia: reservandose Su Exa. restablecerla luego que haya calmado el espíritu de insurreccion y de discordia que debasta el Pais: y que el Ympreso agregado á este Expediente, titulado el Pensador, numero nueve, y todos los demas que se hán publicado, contra la intencion de las cortes generales y extraordinarias, y en manifiesta contravencion del artículo siete de la misma constitucion, del quarto del Real Decreto de once de Noviembre de ochocientos diez, y del bando de Su Exa., publicado en once de Noviembre de mil ochocientos once, los haga Su Exa. recoger por sí ó por medio de la Junta de Seguridad, quedando los que resulten reos á disposicion de su Juez competente, para que proceda á lo que corresponda: dando cuenta Su Exa. á Su Magestad con testimonio de este Expediente, del que se está instruyendo por la referida Junta sobre las ocurrencias de estos dias y coleccion de los Ympresos que se recogieren: exponiendo á su Soberania las razones que se hán tenido en consideracion para este Acuerdo, y de que Su Exa. se há enterado por haber concurrido á él. El otro Señor Ministro fué de dictamen: Que estando yá publicada la constitucion nacional y sus artículos ciento treinta y uno y trescientos setenta y uno, no conviene que Su Exa. comprometa su autoridad, prohibiendo contra dhos. artículos la libertad de la Ymprenta, ni suspendiendola, mayormente habiendo venido tan repetidos Decretos de las Cortes, fechos en diez de Noviembre de ochocientos diez, y seis de Febrero de mil ochocientos doce, cuyo cumplimiento, con largo examen, procedentes informes, y pedimento de los tres Señores Fiscales, publicó Su Exa. en bando

de cinco de octubre de mil ochocientos doce; pero que sin chocár con estos decretos y artículos, podrá Su Exa. y deberá imponer silencio y prohibir que continuen ó salgan nuevos Ympresos, en punto que puedan dañar la tranquilidad publica: y desde luego debe tomár esta resolucion, sobre el punto de Ynmunidad, que injustamente se intenta sostener á favor de Eccos., reos de lesa Magestad y atacados en campaña, á que se contrajo el Bando de veinte y cinco de Junio, que tan injusta y obstinadamente se pretende que se anule y reboque, y siendo esta la materia del Pensador, numero nueve, que ha dado motivo á este acuerdo, se sirva Su Exa. pasarlo á la Junta Censoria (sic) para que exponga á Su Exa. su censura fundada, conforme al artículo quinze del citado Real Decreto de diez de Noviembre: haciendo Su Exa. que en la Gazeta ú otro papel publico, con la gravedad que corresponde al Gobierno, se haga entender estar este bien instruido de la Ynmunidad Eclesiastica, y que de ella ni gozan ni pueden gozár los reos de lesa Magestad, á que se refiere dho. bando, y sobre esto á ningun Ympresor le será disimulado que admita, ni imprima papel alguno, bajo de ningun titulo y sera por lo contrario castigado.

Otro de los Señores Fiscales dijo: que el numero nueve del periodico intitulado el Pensador Mexicano, que el Exmo. Señor Vir(r)ey há remitido al Real Acuerdo, es sub(v)ersivo á las leyes fundamentales de la Monarquía, y contiene proposiciones falsas y calumniosas, espezialmente contra la autoridad del mismo Exmo. Señor Vir(r)ey, y de el Real Acuerdo, y que con arreglo á lo establecido en el reglamento de la libertad de la Ymprenta, corresponde se dirija á la Junta de Censura de esta Capital para que lo califique, y en su consecuencia, se proceda conforme á lo mandado en el referido Reglamento. Pero como este tiene dos objetos, que són el de remediar el mal que puede causar la lectura de tales libelos, y el otro el castigo del delinquente; y el primero se consigue recogendolos, en virtud de la calificacion de la Junta de Censura, y de aguardár, por lo que hace al segundo, la determinacion de la Suprema Junta, á la qual el reglamento deja el recurso expedito, se siguen muy graves inconvenientes, pudiendo los autores extender la ponzoña en otros escritos, confiados en que no se ha de tocár á sus personas, á lo menos

hasta despues de un dilatado tiempo, y pueden conseguir la impunidad, ó por la fuga, ó por otros medios; para conciliar el interés del bien común, y de la seguridad publica, que exigen el castigo pronto de tales delinquentes, segun las leyes, con lo determinado en los articulos ciento treinta y uno y trescientos setenta y uno de la Constitucion, y teniendo tambien presente lo pedido por los tres Fiscales en el Exped.^{te} sobre libertad de Ymprenta, se nombren inmediatamente por Su Exa., en uso de sus altas facultades, individuos de conocida literatura y demas calidades requeridas en el Reglam.^{to}, que compongan aqui una Junta Suprema ó Superior de Censura, á fin de que prestando en manos de Su Exa. el juramento necesario, desempeñe las funciones que le están señaladas á la Junta Suprema establecida en Cadiz, y de que con su calificacion se pueda proceder por el Tribunal competente, al pronto y exemplar castigo del delinquente, lo que se execute con el autor del referido papel, y con los de otro qualesquiera igualmente abusivos de la libertad de la Ymprenta: dandose de todo cuenta á Su Magestad, para la resolucion que sea de su supremo agrado.

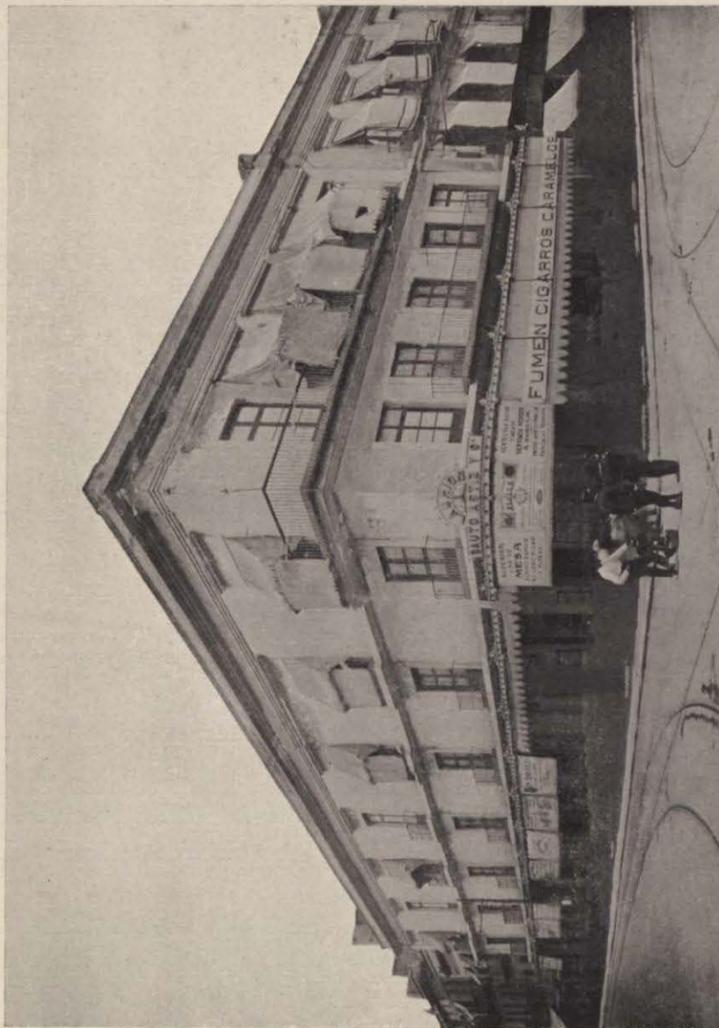
Y habiendose conformado Su Exa. con la pluralidad, mandó, en consecuencia, que se publicase por Bando, imprimiese y circulase, comunicandose á quienes corresponde, y agregandose un exemplár del Bando citado de once de Noviembre de ochocientos once, y lo rubricó Su Exa. con los demas Señores Ministros, en Mexico, á quatro de Diciembre de mil ochocientos doce.

Señaladas las rubricas de Su Exa. y Señores Regente Calderon; Oydores Mesia, Bataller, Fonserrada, Campo Rivas, Llave, Modet, Puente, Bachiller; Alcaldes del Crimen Yañez, Martinez, Torres Torrija; Fiscales Sagarzurrieta, Robleda, Osés.

Mexico, quatro de Diciembre de mil ochocientos doce.

Pase á la Junta de Seguridad y buen orden, á quien comisiono para los efectos acordados.

Venegas.



CASA SITUADA EN LA ESQUINA DE LAS CALLES DE TACUBA Y 1ª DE SANTO DOMINGO, DE LA CIUDAD DE MEXICO, D. F.—ESTADO ACTUAL.